



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de Octubre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.

DISI-//-

-

//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO  
ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

“Incidente n° 3 – Querellante: T F A P  
L LTD s/incidente de incompetencia”  
CFP 16418/2018/3/CS1



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, se inició con motivo de la presentación de los representantes legales de “T F A P L Ltd” quienes denunciaron que personas desconocidas estarían retransmitiendo ilegítimamente contenido audiovisual de acceso limitado a través del método de descarga continua o “streaming” en perjuicio de la firma mencionada.

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria por haberse cometido una infracción a la ley 11.723.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que se habría afectado la ley de marcas, cuyo entendimiento corresponde a la justicia de excepción.

Con la insistencia del tribunal que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que el hecho investigado habría sido la retransmisión ilegal de un contenido audiovisual licenciado, sin que para ello se hayan valido de una utilización de una marca registrada, considero que no hay afectación a la ley 22.362.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 24.05.2022 12:02:21